

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 12 de abril de 2024, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene doce (12) archivos adjuntos en formato PDF, incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo tres (3). Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente. A despacho, 03 de mayo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00199 00.
Proceso	Verbal – Divisorio.
Demandante	Margarita María Espinal Hernández.
Demandado	Cesar Augusto Vásquez Valderrama.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 747

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda divisoria, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Se deberá aclarar el tipo de división que se pretende iniciar, ya que en el inicio del escrito de la demanda indica “...formulo ante su despacho demanda de *División Material...*”, pero el escrito de la demanda y las pretensiones que se formulan son de una división por venta.

ii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones de la demanda, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es); indicando claramente, si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que solicita de manera simultánea la división de varios inmuebles, los cuales se presumen jurídica y materialmente separados.
- Se deberá relacionar de manera clara y completa todos los datos de identificación de los inmuebles que se pretenden dividir, bien sea de manera material o por venta, su nomenclatura, cabida, linderos, matricula inmobiliaria y demás datos que lo especifiquen, de manera actualizada; y en caso de que cualquier dato haya variado, se deberá hacer las claridades correspondientes.
- Se deberá aclarar el tipo de división pretendida; y en caso de división material, se indicará la forma en la que dicha división es pretendida.
- En las pretensiones primera y segunda se solicita lo siguiente: “...*Que se ordene la realización del avalúo de las siguientes propiedades, en razón a que es necesario para dar continuidad al proceso...*” “*Designar los peritos que han de efectuar el avalúo del inmueble*”. Por ello, según el tipo de división que se pretenda adelantar, se retirarán las pretensiones primera y segunda de la demanda, o se ajustarán las mismas al tipo de división que se vaya a pedir, pues lo solicitado en dichos numerales no tiene carácter de pretensiones en el caso de que se pida la división por venta. (Art. 82 Numeral 4° del C.G.P.).

iii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, cualquiera de los sujetos procesales en la presente demanda adelanta(n) algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del(los) proceso(s), se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá identificar de manera clara completa y actualizada todos los datos de identificación de los bienes inmuebles que se pretenden dividir en este litigio, incluyendo la cabida y los linderos; se especificará si los datos que se suministran corresponden a los datos actuales de los mismos, indicando además los datos de identificación anteriores de los bienes; y en caso de que exista alguna modificación en los datos, se deberá informar cuales son esas modificaciones.
- Se deberá aclarar el tipo de división pretendida, conforme se ha indicado en los numerales anteriores.
- En caso de pretenderse la división material, se indicará la forma en la que dicha división sería procedente y se solicita.
- En caso de pretenderse la división por venta, se indicará porque no sería procedente la división material.
- Se indicará la destinación de cada uno de los inmuebles que son objeto de la demanda.
- Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho quinto, donde se asegura que el demandado el señor Cesar Augusto Vásquez Valderrama, “...no permite ni siquiera el ingreso...” a los inmuebles objeto de la división solicitada, sírvase ampliar dicho numeral, informando las gestiones realizadas ante las autoridades competentes con la finalidad de poder ingresar a dichos inmuebles, y se aportará prueba siquiera sumaria de ello.
- Si se pretende solicitar la división del inmueble sea por venta, si no se arrima un dictamen pericial en el que se establezca que esa es la clase de división es la que sería procedente, y sin que se determine si es posible o no la partición material. (Art. 82 Núm. 4 y Art. 406 del C.G.P.).

iv). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 y artículo 406 ibidem, se deberá aportar lo siguiente.

- Se arrimarán los certificados de los **avalúos catastrales** de cada uno de los inmuebles objeto de la demanda, con el fin de determinar la competencia para el trámite del litigio, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., y dada la posible desacumulación de pretensiones de la demanda.
- En caso de que los bienes pretendidos en división estén sometidos al régimen de propiedad horizontal, o tengan segregación jurídica, se aportará(n) el(los) documento(s) contentivo(s) de los estatutos de la copropiedad, y/o de la segregación de los bienes.
- Se deberá aportar los avalúos de los bienes cuya división se pretende, y de que trata el inciso tercero de artículo 406 del C.G.P.
- Se aportarán las demás evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica la demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que esté en el Registro Nacional de Abogados.

vii). Se advierte a la parte demandante, para efectos del acápite de pruebas, que si quiere valerse de una prueba pericial debe solicitarla y/o aportarla, conforme a los presupuestos que rigen ese tipo de medio de prueba, es decir conforme al 227 del C.G.P.

viii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

ix). Con respecto de la solicitud de medidas cautelares, deberá especificar que es lo que pretende sea cautelado, por cuanto en dicho acápite se menciona de una manera genérica “...*decretar el registro de la demanda, para lo cual le pido librar, con los insertos del caso...*”, pero no especifica ni el tipo de medida cautelar que se pretende, ni el(los) bien(es) que sería(n) objeto de dicha solicitud.

x). En caso de desistir de la(s) medida(s) cautelar(es), deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir del **envío simultáneo** a la parte demandada, tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la eventual subsanación de los requisitos en la demanda integrada.

Segundo. Se **reconoce** personería al Dr. **Jairo Hernán Moreno Chavarría**, portador de la tarjeta profesional N° 388.751 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

Tercero. Para poder definir sobre el amparo de pobreza solicitado, se deberá allegar la petición de manera adecuada, toda vez que de la solicitud aportada, con los anexos allegados con la demanda, no se tiene la certeza de que la misma la haya solicitado la demandante, y la cual debe provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal de la misma, por cuanto la solicitud de amparo de pobreza allegada, **no se evidencia la trazabilidad** del mensaje de datos del envío de dicha solicitud enviada desde el correo electrónico de la demandante a su apoderado judicial; o en su defecto se deberá aportar mediante un documento presentado ante notario, solicitando dicho amparo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/05/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>070</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>